

7.5. VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2026-6207 *Decreto 57/2026, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, primer parque nacional de nuestro país, fue declarado por Ley del 22 de julio de 1918, abarcando territorios de las provincias de Oviedo y León, y albergando en su interior dos núcleos habitados, Covadonga en Asturias y Caín en León.

El Parque Nacional de los Picos de Europa, heredero de aquel parque primigenio, fue declarado mediante Ley 16/1995, de 30 de mayo, incluyendo terrenos de tres Comunidades Autónomas: Principado de Asturias, Cantabria, y Castilla y León, e incrementando hasta veinte el número de poblaciones situadas en el interior del espacio protegido.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, dota a estos espacios de un régimen jurídico especial cuya finalidad es garantizar la conservación de los ecosistemas naturales, siendo una muestra representativa de los sistemas naturales españoles. Su conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado, formando parte de la Red de Parques Nacionales.

El Parque Nacional de los Picos de Europa tiene una superficie de 66.030 hectáreas pertenecientes a las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias (27.477 hectáreas), de Castilla y León (23.580 hectáreas) y de Cantabria (14.973 hectáreas), correspondiendo la gestión ordinaria y habitual de este espacio a las tres comunidades en sus respectivos ámbitos territoriales, debiendo asegurarse la gestión integral del Parque Nacional.

El artículo 9 de la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa, establece como instrumento para la planificación de la gestión del Parque Nacional el Plan Rector de Uso y Gestión, cuya elaboración corresponde, de forma conjunta, a los gobiernos del Principado de Asturias y de Cantabria, y a la Junta de Castilla y León.

El Plan Rector de Uso y Gestión se elabora en cumplimiento de los artículos 18 y 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales y del apartado 3.1 del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, aprobado por Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad la competencia en la protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Además, la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, de acuerdo a su artículo 1, tiene por finalidad el establecimiento de normas de protección, conservación, restauración y mejora de los hábitats naturales, la flora y fauna silvestres, los elementos geomorfológicos y paleontológicos, y el paisaje de Cantabria, así como sus procesos ecológicos fundamentales. A estos efectos, dedica el Capítulo II de su Título IV a regular el planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos, y en su artículo 65 establece que los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) son instrumentos que desarrollarán, al menos, los objetivos de conservación del Parque Nacional, el régimen de usos y actividades, la zonificación del territorio y las directrices generales de gestión, entre otros contenidos.

Por consiguiente, es necesario dotar al Parque Nacional de los Picos de Europa del instrumento de planificación específico que permita cumplir con los fines perseguidos con su declaración. Es objeto del Plan Rector de Uso y Gestión consolidar la protección del espacio natural protegido mediante una gestión adecuada de acuerdo con el régimen jurídico que le es de aplicación.

El presente Decreto responde en su finalidad y contenido, así como en su procedimiento de elaboración, a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, partiendo de los planteamientos que informan los principios de necesidad, eficiencia y eficacia y poniéndolos en relación con lo expuesto en los párrafos precedentes, puede afirmarse que este Decreto sirve al interés general, identifica de manera clara los fines que persigue y es el instrumento idóneo para garantizar su consecución evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, este Decreto es respetuoso con el principio de proporcionalidad, dado que contiene la regulación imprescindible para atender al fin que lo justifica; regulación que debe respetar también lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, que establece los contenidos mínimos y adicionales de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los parques nacionales, contenidos que, dentro de ese marco legal, recoge también la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional de los Picos de Europa.

El principio de transparencia, por su parte, se materializa en el presente Decreto desde una doble perspectiva. Por un lado, en este Preámbulo, en el que se definen claramente los objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión, que se ha redactado con el objetivo de que la norma sea clara y comprensible. Por otro lado, en el procedimiento de elaboración de la disposición reglamentaria, en el que se ha habilitado la participación activa de las personas a las que iba destinada, tanto potenciales como definidas; para ello, se han habilitado, respectivamente, los trámites de participación ciudadana y de audiencia a los intereses sociales y económicos, tanto a través del Patronato del Parque Nacional, como de los procesos abiertos de participación e información a la ciudadanía.

Finalmente, el contenido de este Decreto cumple con el principio de seguridad jurídica, al ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado claro y de certidumbre, referido a las normas de uso, gestión, actuación y zonificación precisas para la consecución de los objetivos del parque. Esta norma es además coherente, compatible y complementaria con otros objetivos de las políticas públicas de la Comunidad de Cantabria, en particular en materia de medio ambiente.

El presente Decreto consta de un artículo único por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa, una disposición transitoria que determina el régimen de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su vigencia, y tres disposiciones finales, referidas a la habilitación normativa, plazo para aprobar disposiciones de desarrollo y entrada en vigor.

El Plan Rector de Uso y Gestión establece los objetivos de la planificación, los criterios de gestión y la zonificación del parque.

Asimismo, recoge la relación de actividades clasificadas en incompatibles, compatibles y, entre estas, las específicamente necesarias para la gestión, así como las condiciones bajo las que pueden desarrollarse las actividades compatibles con los objetivos del Parque Nacional.

A continuación se exponen las directrices para la elaboración de los programas sectoriales de actuación, donde se recogerán las medidas necesarias para proteger y conservar los valores naturales y culturales del parque, que comprenderán, entre otras, las actuaciones precisas para la consecución de los objetivos del parque nacional en materias tales como conservación, uso público, desarrollo socioeconómico, ordenación de los aprovechamientos tradicionales compatibles, investigación y educación ambiental, así como la estimación económica de las inversiones correspondientes a las mismas.



Además, en cumplimiento del mandato de la Ley 16/1995, de 30 de mayo, de declaración del Parque Nacional, se incluye el Plan Económico y de Compensaciones, al que el Plan Rector de Uso y Gestión dedica el Capítulo 2 de su Título VI. Se incluyen los criterios de colaboración con otras administraciones e instituciones, así como el marco para la integración de las personas titulares de derechos y de las personas residentes locales en las actividades asociadas a la gestión del Parque Nacional y el régimen para la supresión de las actividades clasificadas como incompatibles. Por último, se incluyen los parámetros e indicadores que habrán de utilizarse para realizar el seguimiento y la evaluación del estado de conservación del Parque Nacional y del grado de cumplimiento de los objetivos del parque.

En la elaboración del plan se han tenido en cuenta la existencia de otras figuras de protección, recogidas en la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Red Natura 2000 y otras áreas protegidas por instrumentos internacionales (Reserva de la Biosfera), que coinciden, total o parcialmente, con su ámbito territorial.

En la tramitación del Decreto se ha dado cumplimiento a los trámites preceptivos incluyendo consulta pública previa a su tramitación en la Plataforma de Participación Pública, trámite de participación ciudadana en dicha plataforma, información pública y audiencia a las personas interesadas, informe de la Comisión de Coordinación y del Patronato del Parque Nacional de Picos de Europa y el informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales, conforme a lo previsto en el Título VI de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre.

En su virtud, la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 30 de julio de 2026,

DISPONE

Artículo Único. Objeto.

Se aprueba, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa que se incluye como Anexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen transitorio de procedimientos.

Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto se tramitarán conforme a lo dispuesto en el mismo siempre que no haya sido formulada propuesta de resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se faculta a las personas titulares de la Consejería con competencia en espacios naturales protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo y cumplimiento.

CVE-2026-6207



Segunda. Plazos para aprobar disposiciones de desarrollo.

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la consejería competente en materia de medio natural aprobará la normativa de desarrollo prevista en el Título V y en el Capítulo 3 del Título VI del Plan Rector de Uso y Gestión.

Tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. No obstante, las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 59 del Plan Rector de Uso y Gestión, relativo a la necesaria habilitación para ejercer la actividad de guía en el parque nacional otorgada por la administración gestora producirán efectos desde el día siguiente a cumplirse tres años de su entrada en vigor.

Santander, 30 de julio de 2026.

La presidenta de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,

María Jesús Susinos Tarrero.